



Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Ibicuy

ORDENANZA N° 212/2018

VISTO:

La necesidad de conservar el espacio público y la presencia de vehículos abandonados que provocan contaminación por los componentes tóxicos de las baterías, produciendo además focos infecciosos, problemas en la salud y el medio ambiente y;

Lo dispuesto por el H.C.D. en sesión ordinaria de fecha cuatro (4) de octubre del corriente año y lo dispuesto mediante Acta N° 11/2018;

CONSIDERANDO:

Que por la razón expresada en vistos resulta propicia la creación de un régimen de descontaminación y compactación de los autos o partes que se encuentren en lugares de dominio público en evidente estado de abandono, y también de los que hayan sido secuestrados por el juzgado de faltas y que se encuentren en esa condición por tiempo prolongado desde la fecha de secuestro, sin que hayan sido reclamados por sus titulares;

Que estos operativos de control evitarían la ocupación ilegal de espacios públicos y de terrenos baldíos, y la remoción de autos abandonados;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

Artículo 1º.- Los vehículos automotores o sus partes que sean hallados en lugares de dominio público en estado de deterioro y/o abandono quedan sujetos al régimen establecido en la presente ordenanza;

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo, a través del organismo y/o funcionario competente que corresponda, cuando verifique un vehículo automotor que se encuadre en las condiciones establecidas en el Artículo 1º, procederá a labrar un acta dejando constancia de la ubicación y del estado de deterioro de la unidad;

En tales condiciones, se arbitrarán los medios para individualizar al propietario y/o dueño o a quien se considere con derecho al automotor, a retirar el vehículo de la vía pública en el definitivo plazo de 10 días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de removerlo aplicándole los gastos correspondientes, además de la multa y la reparación de los daños y perjuicios causados, si los hubiera;

A los fines de la intimación, resultará válida la que se realice mediante un cartel de aviso pegado en una zona visible del vehículo;

En forma simultánea, se requerirá al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor la información sobre la titularidad dominial;

Artículo 3º.- Vencido el plazo establecido en el Art. 2do., el Juzgado de Faltas, con la información remitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, procederá a intimar en forma fehaciente a la persona que figura como titular registral del vehículo para que en el término de quince (15) días hábiles de notificado retire la unidad o sus partes, bajo apercibimiento de proceder de inmediato conforme lo disponen los Arts. 7º y 8º de la presente ordenanza.

En la intimación deberá constar:

- 1 – Titular del dominio del vehículo
- 2- Domicilio del titular
- 3 - Marca, modelo, tipo, número de motor, chasis o bastidor o color si fuera posible
- 4 - Descripción del estado del vehículo;
- 5 - Lugar donde se encuentra estacionado el vehículo.-

Asimismo debe notificarse a quienes aparezcan denunciados como adquirentes, en su caso a los acreedores prendarios del vehículo, cuando consten sus domicilios en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para que en igual término procedan a ejercer judicialmente los derechos que les competan, debiendo informar antes de vencido el plazo de 15 días hábiles de notificado la radicación del juicio y su estado, bajo apercibimiento de continuar con el trámite establecido en la presente ordenanza;

Artículo 4º.- Si el informe del Registro Nacional de la Propiedad Automotor surge que existe denuncia de hurto o robo o constan embargos y otras medidas judiciales, debe notificarse a los tribunales intervenientes;

Artículo 5º.- Cuando exista duda que permita presumir que el vehículo no ha sido abandonado por su dueño, si no perdido, se seguirá el procedimiento previsto en los Arts. 1945, 1955 y concordantes del Código Civil y Comercial;

Artículo 6º.- Vencidos los plazos establecidos en los Arts. 2 y 3, se procederá a descontaminar, desguazar y compactar el vehículo en depósito;

Se entiende por descontaminación la extracción de los elementos contaminantes del medio ambiente, tales como baterías, fluidos y similares, a los que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación;

Se entiende por desguace, la extracción de los elementos no ferrosos, que son reciclados o dispuestos como establezca la reglamentación;

Se entiende por compactación un proceso de destrucción que convierte en chatarra a los vehículos automotores, sus partes constitutivas, accesorios, chasis o similares como establezca la reglamentación.

Artículo 7º.- Una vez producida la compactación, la municipalidad dispondrá de la chatarra, del producido del desguace y de la descontaminación en su totalidad.

Artículo 8º.- El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas técnicas correspondientes, ejerce la supervisión y controla el procedimiento con el objeto de impedir que durante el mismo se descarten desechos que retornen a la vía pública o sean agentes potenciales de contaminación del medio ambiente, debiéndose tener en cuenta, al respecto, la normativa vigente sobre protección ambiental.

Artículo 9º.- Modifíquese e incorpórase como artículo de la Ordenanza Impositiva Anual ejercicio 2019, el siguiente: *"Fíjase en concepto de derecho de traslado el importe equivalente al valor de venta al público de setenta y cinco litros de nafta súper, calculados al momento de su efectivo pago, que el propietario del vehículo retirado o trasladado de la vía pública y guardado en el depósito municipal o lugar que se determine, deberá efectivizar previo a su devolución.*

Artículo 10.- Modifíquese e incorpórase como artículo de la Ordenanza Impositiva Anual - ejercicio 2019, el siguiente: *"Fíjase en el importe equivalente al valor de venta al público de diez (10) litros de nafta súper, calculados al momento de su efectivo pago, el derecho de estadía a abonar por el propietario del vehículo por cada día que permanezca en el depósito municipal.-*

Artículo 11.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en los casos de abandono, pérdida, estacionamiento o depósito en la vía pública de otros bienes que no sean vehículos;

Artículo 12.- Impúntense los gastos del presente a la partida correspondiente del presupuesto general vigente.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO -----

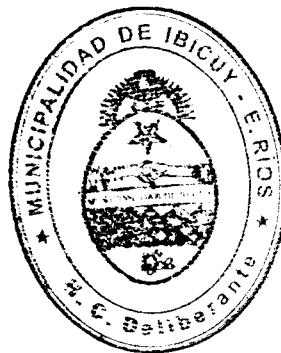
NADIA NAIR TELECHEA
Secretaria H.C.D
Municipalidad de Ibicuy



ROSENDO RAMON GIACHELLO
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Ibicuy

IBICUY, 26 de octubre de 2018.-

Pase la presente Ordenanza N° 212/2018 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la ley 10027.-




NADIA NAIR TELECHEA
Secretaría HCD
Municipalidad de Ibicuy

Promulgada por el D.E.M mediante DECRETO N° 050/2018, DE LA FECHA.-

IBICUY, 29 de octubre de 2018.-




NADIA NAIR TELECHEA
Secretaría HCD
Municipalidad de Ibicuy